

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	RECONVENCIÓN -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MC
RECONVINIENTE- DEMANDADA	JOHANA URREGO RUEDA
RECONVENIDO- Demandante	FREDY ALBERTO CHICA OSORIO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00248- 00.
Decisión	Inadmite Demanda de reconvencción

Por no reunir los requisitos prescritos por la ley procedimental Civil, se INADMITE esta demanda de RECONVENCIÓN, presentada por la señora Johana Urrego Rueda dentro de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que en su contra le instauró el señor Frady Alberto Chica Osorio para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: EXPRESAR el tiempo en que tuvo conocimiento respecto de la causal primera, desde cuando tuvieron ocurrencia, respecto de las causales tercera y cuarta que se endilgan al demandante reconvenido Frady Alberto Chica Osorio y si aún persisten.

SEGUNDO: ACREDITAR el envío por correo electrónico de la copia de esta demanda de reconvencción y de sus anexos al demandante reconvenido Frady Alberto Chica Osorio.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora Mónica María Dávila Trujillo, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.

